

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que en observancia a los Acuerdos identificados con las claves ACU-22-16 y ACU-23-16, se modifican los límites en las aportaciones del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos Nueva Alianza y del Trabajo durante el ejercicio 2016, contenidos en el diverso ACU-18-16.

#### A n t e c e d e n t e s :

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos).
- III. El 27 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- IV. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los Decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- V. El 7 de junio de 2015, se celebraron elecciones ordinarias concurrentes en la Ciudad de México, a nivel federal y local, eligiéndose Diputados Federales, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales.
- VI. El 13 de junio de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó el Acuerdo por el que se realiza la asignación de

Diputados electos por el principio de representación proporcional y se declara la validez de esa elección en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, identificado con la clave ACU-592-15.

- VII. El 19 de noviembre de 2015, la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral aprobó la "Estadística de las elecciones locales 2015. Resultados", mediante acuerdo identificado con la clave COyGE/75/2015, la cual incluye las modificaciones y/o anulaciones derivadas de las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales electorales correspondientes, del cual se desprende que los partidos políticos del Trabajo y Nueva Alianza no obtuvieron cuando menos el 3% de la votación válida emitida en ninguna de las elecciones llevadas a cabo en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en esta ciudad.
- VIII. El 2 de diciembre de 2015, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se declara la pérdida del derecho a los recursos públicos locales del Partido Político Nueva Alianza", identificado con la clave ACU-617-15.
- IX. El 7 de diciembre de 2015, el partido Nueva Alianza, disconforme con el acuerdo referido en el párrafo que antecede, presentó medio de impugnación que fue radicado con el número de expediente TEDF-JEL-530/2015.
- X. El 8 de enero de 2016, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se declara la pérdida del derecho a los recursos públicos locales del Partido del Trabajo", identificado con la clave ACU-04-16.
- XI. En la misma fecha, se aprobaron los Acuerdos en los que se determinó el Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes, así como el Financiamiento Público por Actividades Específicas, para los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público en el otrora Distrito

Federal, correspondiente al ejercicio 2016, identificados con las claves ACU-05-16 y ACU-06-16, respectivamente.

- XII. El 20 de enero de 2016, el Partido del Trabajo, inconforme con el acuerdo referido en el antecedente X, presentó medio de impugnación que fue radicado con el número de expediente TEDF-JEL-004/2016.
- XIII. El 25 de febrero de 2016, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se determinan los límites en las aportaciones del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de las personas físicas durante el ejercicio 2016", identificado con la clave ACU-18-16.
- XIV. El 4 de marzo de 2016, el partido Nueva Alianza, disconforme con el acuerdo referido en el antecedente que precede, presentó medio de impugnación que fue radicado con el número de expediente TEDF-JEL-011/2016, mismo juicio que se encuentra pendiente de resolución.
- XV. El 15 de marzo de 2016, el Tribunal Electoral del Distrito Federal (TEDF) emitió sentencias en los juicios electorales identificados con los números de expedientes TEDF-JEL-530/2015 y TEDF-JEL-004/2016, en las que se resolvió revocar los Acuerdos ACU-617-15 y ACU-04-16 respectivamente, y se ordenó al Consejo General que dentro del plazo de quince días hábiles emitiera otro Acuerdo, en el que otorgara financiamiento público a los Partidos Nueva Alianza y del Trabajo de forma retroactiva al 1 de enero de 2016, en relación con lo previsto en el artículo 252 del Código.
- XVI. El 5 de abril de 2016, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Nueva Alianza y del Trabajo en la Ciudad de México para el ejercicio 2016, en

acatamiento a las sentencias del Tribunal Electoral del Distrito Federal, recaídas a los Juicios Electorales identificados con los números de expedientes TEDF-JEL-530/2015 y TEDF-JEL-004/2016”, identificado con la clave ACU-22-16.

**XVII.** En esa misma fecha, se aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Específicas del partido Nueva Alianza y del Partido del Trabajo como Entidades de Interés Público en la Ciudad de México para el ejercicio 2016, en acatamiento a las sentencias del Tribunal Electoral del Distrito Federal, recaídas a los Juicios Electorales identificados con los números de expedientes TEDF-JEL-530/2015 y TEDF-JEL-004/2016”, identificado con la clave ACU-23-16.

**XVIII.** El 7 de abril de 2016, se recibió en este Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), el acuerdo dictado por el Magistrado Instructor, integrante del Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, emitido en el expediente TEDF-JEL-011/2016, mediante el cual requiere a este Consejo General informe si con motivo del cumplimiento a las sentencias dictadas en los juicios electorales TEDF-JEL-530/2015 y TEDF-JEL-004/2016, se modificará, sustituirá o dejará sin efectos lo determinado y aprobado en el ACU-18-16; y de ser el caso, se remita copia certificada del acuerdo respectivo, así como las constancias de notificación atinentes.

#### **Considerando:**

1. Que conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 11 de la Constitución; 3, inciso h); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numerales 1, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno, así como 15, 16 y 20 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.

2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones II y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos, así como la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
3. Que atento al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Que de acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que en términos de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

6. Que conforme a lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho órgano colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y un representante por cada partido político con registro nacional o local. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
  
7. Que el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
  
8. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 fracciones I, XIII, XIX y XXXIX del Código, el Consejo General tiene entre sus facultades las de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, en el Estatuto de Gobierno, en las Leyes Generales y en el Código; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones; garantizar a los partidos políticos el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden y las demás señaladas en ese ordenamiento.
  
9. Que el artículo 41, Base II de la Constitución y 246 del Código, establecen que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el

financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

10. Que el artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución establece que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.
11. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 221, fracción III y 245 del Código, son prerrogativas de los partidos políticos recibir el financiamiento público y privado para el desarrollo de sus actividades, conforme a las disposiciones del Código. Asimismo, el financiamiento de los partidos políticos tendrá las modalidades de público o privado.
12. Que de acuerdo con el artículo 246 del Código, el financiamiento privado tiene la modalidad de directo, en aportaciones en dinero, y en especie, que será el otorgado en bienes o servicios en términos del Código.
13. Que de conformidad con el artículo 247 del Código, en esta ciudad no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: i) Las personas jurídicas con carácter público, sean estas de la Federación, de los Estados, los Ayuntamientos o del Gobierno del Distrito Federal u Órganos Político-Administrativos, salvo los establecidos en la ley; ii) los servidores públicos, respecto de los bienes muebles e inmuebles y los recursos financieros y humanos que administren y se encuentren destinados para los programas o actividades institucionales; iii) los partidos políticos, personas físicas o jurídicas extranjeras; iv) los organismos internacionales de cualquier naturaleza; v) los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; vi) las personas morales mexicanas de cualquier naturaleza, y vii) tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas

mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para sus actividades.

14. Que en atención al artículo 260 del Código, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario, en las modalidades de financiamiento por la militancia, de simpatizantes, de autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
15. Que el precepto citado en el considerando anterior, establece que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por personas no identificadas, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: i) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, así como las delegaciones políticas, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y el Código; ii) las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública federal, estatal o delegacional, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal; iii) los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal; iv) los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; v) los organismos internacionales de cualquier naturaleza; vi) las personas morales, y vii) las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
16. Que mediante Acuerdo ACU-18-16, en su considerando 33, se estableció lo siguiente:

*"...Por otra parte, si bien el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado resulta aplicable a los partidos políticos, se considera que tal exigencia sólo debe operar para aquellos institutos políticos que tienen derecho a recibir financiamiento público, pues por lo que hace a los recursos públicos otorgados para el sostenimiento de las actividades de carácter ordinario, es claro que existe un importe cierto y determinado por este Consejo General (ACU-05-16), el cual sirve de base*



*para observar el cumplimiento de este principio, sin embargo, dicha limitante no puede hacerse extensiva de la misma forma a los partidos políticos que hayan perdido el derecho a recibir recursos públicos locales, como consecuencia de no haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en ninguna de las elecciones llevadas a cabo en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en esta Ciudad, por lo que es claro que la totalidad de los institutos políticos conservan la posibilidad de captar recursos privados, situación que se ve reforzada con lo previsto por los artículos 35, fracción XIX en relación con el 221, fracción III del Código, los cuales señalan que es atribución de este Consejo General garantizar a los partidos políticos el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden, entre las cuales se encuentra el recibir financiamiento privado, cuyo derecho se encuentra vigente*

*En este contexto, para que sea exigible la aplicación de la prevalencia del financiamiento público sobre el privado, es necesario que el partido político cuente con la premisa de tener el derecho de recibir recursos provenientes del erario.”*

17. Que conforme a la normativa electoral de esta ciudad, el que los partidos políticos no tengan derecho a recibir recursos públicos locales, no es impedimento legal para tener acceso al financiamiento privado, de ahí que en el considerando 39 del citado Acuerdo, se determinó que los partidos Nueva Alianza y del Trabajo podrían obtener individualmente por concepto de financiamiento privado en dinero y en especie para el año 2016, el importe de \$23,303,069.57 (veintitrés millones trescientos tres mil sesenta y nueve pesos 57/100 M.N.).
18. Que no obstante lo anterior, en el considerando 25 del Acuerdo ACU-22-16, se estableció lo siguiente:

*“...Que en acatamiento a las sentencias referidas en el párrafo que precede y en términos de lo dispuesto por el artículo 252, fracción I del Código, a los Partidos Nueva Alianza y del Trabajo, les correspondería a cada uno el dos por ciento del monto que por financiamiento total se determinó para los*

*Partidos Políticos en esta entidad para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2016.*

*En ese sentido, conforme al punto PRIMERO del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en el Distrito Federal para el ejercicio 2016", identificado con la clave ACU-05-16, el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos en esta entidad a ejercer en el 2016, asciende a la cantidad de \$345'940,068.00 (trescientos cuarenta y cinco millones, novecientos cuarenta mil, sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).*

*Ahora bien, el dos por ciento de la cifra mencionada en el párrafo anterior, equivale a \$6'918,801.36 (seis millones novecientos dieciocho mil ochocientos un pesos 36/100 M.N.), cantidad que le corresponde a cada uno de los Partidos Políticos que nos ocupan, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2016."*

19. Que en este contexto, en el considerando 25 del Acuerdo ACU-23-16, se estableció lo siguiente:

*"...Que en acatamiento a las sentencias referidas en el párrafo que precede y en términos de lo dispuesto por el artículo 252, fracción II del Código, el partido Nueva Alianza y al Partido del Trabajo, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria para el ejercicio 2016.*

*En ese sentido, conforme al Considerando 30 del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el Financiamiento Público por Actividades Específicas, para los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público en el Distrito Federal, correspondiente al ejercicio 2016", identificado con la clave ACU-06-16, la parte que se distribuyó en forma igualitaria a los Partidos Políticos en esta*

*entidad para el ejercicio 2016, ascendió a \$389,182.58 (trescientos ochenta y nueve mil ciento ochenta y dos pesos 58/100 M.N.), misma cantidad que le correspondería a cada uno de los Partidos Políticos que nos ocupan, por concepto de financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público para el ejercicio 2016."*

20. Que de la suma de los importes referidos en los citados Acuerdos, se otorgará individualmente a los partidos Nueva Alianza y del Trabajo para el ejercicio 2016, un monto total de financiamiento público de \$7,307,983.94 (siete millones trescientos siete mil novecientos ochenta y tres pesos 94/100 M.N.).
21. Que en consecuencia de lo señalado en el considerando anterior, y de conformidad con los Acuerdos ACU-22-16 y ACU-23-16, la situación jurídica y financiera de los partidos Nueva Alianza y del Trabajo es distinta, pues ahora existe un monto cierto y determinado por este Consejo General de financiamiento público que recibirán dichos partidos políticos para el ejercicio 2016, motivo por el cual les es aplicable el principio de prevalencia del financiamiento público sobre los de origen privado, resultando necesario modificar los límites de captación de financiamiento privado determinados a los citados institutos políticos mediante ACU-18-16, a efecto de salvaguardar dicho principio, mismo que se encuentra establecido en los artículos 41, Base II, de la Constitución y 246 del Código, así como en la Tesis de Jurisprudencia número 12/2010, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro "*FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL.*"
22. En este contexto, la cantidad líquida total que los partidos Nueva Alianza y del Trabajo podrán obtener por concepto de financiamiento privado en dinero y en especie para el año 2016, es la siguiente:

Partido Político	Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2016 ACU-22-16	Financiamiento Público para Actividades Específicas 2016 ACU-23-16	Total Financiamiento Público Partidos Políticos para 2016	Límite de Financiamiento Privado en Dinero y en Especie para 2016
Partido Nueva Alianza	\$6,918,801.36	\$389,182.58	\$7,307,983.94	\$7,307,983.93
Partido del Trabajo	\$6,918,801.36	\$389,182.58	\$7,307,983.94	

Lo anterior en virtud de que la cantidad de financiamiento público otorgado a los citados partidos políticos, resulta inferior al límite del financiamiento privado que podrán obtener y recibir los demás institutos políticos en el ejercicio 2016, determinado mediante ACU-18-16.

En razón de lo expuesto en los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases II y V, Apartado C, numeral 11; 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, inciso h); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 120, párrafo segundo; 123, párrafo primero; 124, párrafos primero y segundo; y 127, párrafo primero, numerales 1, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, párrafos primero y segundo, fracciones II y VIII; 3, 15, 16, 17, 18, fracciones I y II; 20; 21, fracción I; 25, párrafos primero y segundo; 32, párrafos primero, segundo y tercero; 35, fracciones I, XIII, XIX y XXXIX; 221, fracción III; 245, 246, 247 y 260 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

**Acuerdo:**

**PRIMERO.** En observancia a los Acuerdos identificados con las claves ACU-22-16 y ACU-23-16, se modifica el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se determinan los límites en las aportaciones del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de las personas físicas

durante el ejercicio 2016", aprobado el 25 de febrero de 2016 con clave ACU-18-16, sólo por lo que hace a los partidos políticos Nueva Alianza y del Trabajo, en términos de lo expuesto en los Considerandos 20, 21 y 22.

**SEGUNDO.** La suma del financiamiento privado bajo todas sus modalidades de los partidos políticos Nueva Alianza y del Trabajo, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, determinados el 5 de abril de 2016, mediante los Acuerdos del Consejo General, con claves ACU-22-16 y ACU-23-16, de conformidad con lo dispuesto en el considerando 22, quedando como sigue:

Partido Político	Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2016 ACU-22-16	Financiamiento Público para Actividades Específicas 2016 ACU-23-16	Total Financiamiento Público Partidos Políticos para 2016	Límite de Financiamiento Privado en Dinero y en Especie para 2016
Partido Nueva Alianza	\$6,918,801.36	\$389,182.58	\$7,307,983.94	\$7,307,983.93
Partido del Trabajo	\$6,918,801.36	\$389,182.58	\$7,307,983.94	

**TERCERO.** Los partidos políticos Nueva Alianza y del Trabajo, deberán seguir observando los límites a las modalidades de financiamiento privado establecidos en los puntos primero al sexto del Acuerdo ACU-18-16.

**CUARTO.** Se otorga un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para que los partidos Nueva Alianza y del Trabajo informen a la Secretaría Ejecutiva, en su caso, las modificaciones a los montos mínimos y máximos de las aportaciones de sus militantes.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de la sede central del Instituto Electoral del Distrito Federal.

**SEXTO.** Publíquese este Acuerdo de manera inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral, en la sede central, en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx)

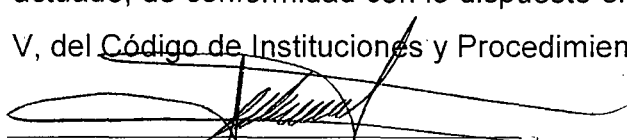
**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, a efecto de notificar el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos Nueva Alianza y del Trabajo acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral, y mediante oficio al Instituto Nacional Electoral, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su entrada en vigor.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, a efecto de notificar inmediatamente con copia certificada del presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Distrito Federal, toda vez que ha sido modificado el diverso ACU-18-16, mismo que se encuentra impugnado con el número de expediente TEDF-JEL-011/2016 y está pendiente de resolución.

**NOVENO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales para que de manera inmediata a la aprobación de este Acuerdo, y en el ámbito de su competencia, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx), y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publíquese un extracto del mismo en las redes sociales del Instituto Electoral.

**DÉCIMO.** Remítase el presente Acuerdo, a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación, dentro del término de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el catorce de abril de dos mil dieciséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

  
Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente

  
Lic. Rubén Gerardo Venegas  
Secretario Ejecutivo